

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3124

#### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Por la Dirección general de Obras públicas se dijo á este Gobierno con fecha 9 de Marzo último lo que sigue:

«En vista del expediente de expropiación de terrenos en término de Reus para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, y del recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Planás, Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, concesionaria de aquella línea, en súplica de que se revoque la providencia de ese Gobierno de provincia por la que se fijó el justiprecio de unos terrenos expropiados á D. José Oriol Canals, en el citado término de Reus; resultando que en este expediente se ha prescindido desde el nombramiento de perito tercero inclusive, de todos los términos y plazos que la ley y Reglamento de expropiación forzosa señalan para la designación por el Juez, del perito en discordia, para que una vez aceptado el cargo despache este su cometido, para que emita su informe la Comisión provincial y para que el Gobernador dicte su resolución: resultando que el Juez de primera instancia de Reus en auto de 30 de Enero de 1889 se funda para no haber hecho el nombramiento de perito tercero en el término de ocho días que la ley de expropiación forzosa señala en su artículo 31, en que el art. 49 del reglamento para la ejecución de aquella ley establece que el nombramiento de este perito debe hacerse no sólo según lo que ordenan los artículos 30 y 31 de la ley citada, sino también con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, á la que se han atendido: resultando que ese Gobierno de provincia resolvió negativamente la

instancia que le fué dirigida por Don José Oriol en 15 de Junio por considerarla improcedente y extemporánea, sin perjuicio de lo cual decretó se tuvieran en cuenta sus quejas al dictarse la resolución final: resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, evacuados ya los informes de los peritos de las partes y del tercero en discordia, esta Corporación, después de declarar que en el mismo se habían cumplido todas las formalidades legales y que la tasación del perito tercero era la más razonable y equitativa, habiendo éste practicado previamente un reconocimiento en el terreno, oído á los peritos de las partes y estudiado todos los datos y antecedentes necesarios, propone se conforme con ella ese Gobierno civil respecto de cinco propietarios y que mande hacer nueva tasación al perito tercero de las propiedades de los Sres. Pamies y Oriol: resultando que ese Gobierno de provincia en vista de este dictamen dispuso volviera á la Comisión provincial el expediente de los citados señores para que ésta manifestara las razones en que se fundaba para proponer resolución distinta en tasaciones en que habian concurrido idénticas circunstancias y para que citara la disposición legal en que se apoyaba para aconsejar se procediera por el perito tercero á segunda tasación de los terrenos propios de los Sres. Pamies y Oriol: resultando que la Comisión provincial contestó á este oficio, que el ponente habia tenido ocasión de apreciar por medio de un reconocimiento sobre el terreno, debidamente asesorado y en virtud de los informes que habia creído conveniente proporcionarse, que procedía la citada modificación en la forma expresada; que aunque no habia disposición legal que apoyara su dictamen, la equidad lo aconsejaba y por último que la Comisión provincial, como cuerpo consultivo, aconsejaba lo que creía procedente, pudiendo el Gobernador separarse de su dictamen sin necesidad de darse recíprocamente explicación alguna: resultando que ese Gobierno civil por consecuencia de esta comunicación, ofició al perito tercero, D. Hermenegildo Gorria, para que éste manifestase si tenia completa seguridad de haber incluido en las tasaciones de las fincas de los Sres. Pamies y Oriol todo lo

expropiado, así como todos los daños y perjuicios que por diferentes conceptos les causa la expropiación, ó por el contrario creía que como aseguraban el Sr. Oriol y la Comisión provincial, habia olvidado algunos detalles que exijan nuevo reconocimiento: resultando que el perito tercero como contestación á este oficio del Gobernador remite nuevas tasaciones de los terrenos de los Sres. Pamies y Oriol, más elevados que los que anteriormente habia presentado, fundándose en no haber tenido presentes al hacer su primera tasación algunas circunstancias que después habian llegado á su conocimiento: resultando que el Sr. Pamies se conformó con la primera tasación de su finca hecha por el perito tercero y recibió de la Compañía el precio á que aquella ascendía: resultando que el perito tercero en su hoja de segunda tasación, relativa al Sr. Oriol, en 10 de Septiembre de 1889, declara haberse trasladado previamente á esta finca en compañía de los peritos de las partes, siendo así que uno de ellos, el Sr. Taixés, habia fallecido el 17 de Abril del mismo año según consta por la partida de defunción que obra en el expediente: resultando que D. Claudio Planás en su recurso solicita: 1.º Que se declaren nulas las dos tasaciones del perito tercero respecto á la finca del señor Oriol, retrotrayéndose el expediente al estado de nombramiento de perito tercero. 2.º Que se pida al Juez de primera instancia de Reus proceda al nombramiento de nuevo perito. 3.º Que se declare incapacitado para desempeñar este cargo á D. Hermenegildo Gorria. 4.º Que se declare que los Jueces están obligados á hacer el nombramiento de perito tercero en el término de ocho días, que marca la ley de expropiación en su art. 31; y 5.º Que se declare igualmente que los Gobernadores deben también atenerse para sus resoluciones á los términos que la citada ley fija en su art. 34: resultando que ese Gobierno de provincia en su informe de 23 de Diciembre de 1889, con que acompaña este recurso, es de opinión de que se acceda á lo que el Sr. Planás solicita en su recurso; visto el expediente y recurso de que se trata; vistos los artículos de la ley y reglamento de expropiación forzosa que á este período se refieren; visto el auto del Juez de pri-

mera instancia de Reus de 30 de Enero de 1889; vista la ley de Enjuiciamiento civil, y visto el oficio de ese Gobierno de 23 de Diciembre de 1889; considerando que ni por el Juzgado de primera instancia de Reus ni por el perito tercero nombrado en discordia, ni por la Comisión provincial ni por ese Gobierno civil se han tenido presentes los plazos que la ley marca para que cada uno cumpla con su respectivo cometido; considerando que el Juez de primera instancia de Reus debió atenerse para el nombramiento de perito tercero á lo que explícita y terminantemente establecen los artículos 30 y 31 de la ley de expropiación forzosa, no olvidando que en este caso ejecutaba un acto administrativo y no uno de carácter judicial; considerando que según el art. 618 de la ley de Enjuiciamiento civil, único aplicable á la misión que la ley de Expropiación encomienda al Poder judicial para la designación de perito tercero, prescribe taxativamente que la del Juez se limita á nombrar al perito, notificarle el nombramiento para su aceptación, juramentarle para el fiel desempeño de su cargo y señalarle el término en que debe evacuar su cometido, que en este caso tiene que ser el prescrito en la ley de Expropiación forzosa; considerando que no son aplicables los demás artículos de la ley de Enjuiciamiento civil del 610 al 632 ambos inclusive, porque se refieren á la prueba pericial solicitada por los litigantes, y en este caso no existe tal litigio y la ley de Expropiación, en su letra y espíritu, se limita á buscar en un funcionario judicial, como ageno á todo interés de parte, la designación de perito tercero para revestir su dictamen de mayores garantías de imparcialidad; siendo de advertir que el dictamen del perito tercero sólo procede cuando existe disconformidad en las apreciaciones de los peritos de las partes y que para nada tienen que intervenir los interesados en esta designación del Juez; considerando que la Comisión provincial al informar al Gobernador que procedía que el perito tercero hiciese una nueva tasación de las fincas de los Sres. Pamies y Oriol, se extralimitó de sus facultades al proponer esta medida contraria á la letra y al espíritu de la ley; considerando que ese Gobierno civil, aun que no mandó hacer al perito tercero

la segunda tasación de las fincas de que se trata, tasación que no debió admitir por ser contraria á la ley la aceptó y aprobó cuando le fué presentada por este perito, previo informe favorable de la Comisión provincial; considerando que el perito tercero D. Hermenegildo Gorria en dos épocas muy próximas y bajo pretextos poco fundados emitió dos dictámenes distintos é hizo de las expresadas fincas dos tasaciones enteramente diferentes; considerando que este mismo perito declaró en la hoja de segunda tasación de la finca del Sr. Oriol que había concurrido á visitarla en compañía de los peritos de las partes, siendo así que uno de ellos había fallecido bastantes meses antes; considerando que las omisiones en que ha incurrido el perito tercero D. Hermenegildo Gorria contra lo prevenido en el art. 28 de ley, son punibles y pueden constituir un delito y que hay jurisprudencia que establece la responsabilidad penal, según se ha declarado en las Reales órdenes de 12 de Enero de 1888 y 14 de Mayo de 1890; considerando que no debían estar tan mal hechas como supone en su primer informe la Comisión provincial las primeras tasaciones del perito tercero, cuando uno de los interesados, el Sr. Pamies, se conformó con ella y recibió su importe de la Compañía; considerando que los hechos aducidos por el Sr. Planás en su recurso son en su esencia exactos; considerando que este expediente se ha tramitado con vicios radicales que le impiden producir efectos legales, puesto que no se han tenido en cuenta las formalidades prevenidas por la ley de Expropiación y su reglamento y estos vicios implican nulidad en todo lo actuado.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anule la providencia apelada y que se reponga el expediente al estado anterior á la designación de perito tercero, con relación á la finca del D. José Oriol Canals.—Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para los efectos consiguientes, con devolución del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Y como la precedente Real orden haya sido consentida por las partes, á quienes se comunicó oportunamente, se declara firme y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 54 de su reglamento.

Tarragona 27 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3125

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Porrera.—Días 29 y 30 de Agosto, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Torredembarra.—Días 1 al 3 de Septiembre, de ocho á doce, local

casa el Recaudador; Recaudador, Don Agustín Mascaró.

Calafell.—Días 1 y 2, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Ramón Rigualt.

Marsá.—Días 1 al 4, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento

Nota.—Los días 29 y 30 de Agosto que tenía señalados el pueblo de Pratdip en el número del *Boletín* anterior, se sustituyen por el 1 y 2 de Septiembre próximo.

Tarragona 27 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Núm. 3126

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1891-92, quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1871, presentarán la certificación del Registro civil en vez de la fe de bautismo.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

El primero y segundo de dichos documentos deben ser extendidos en papel del sello 12.º, los dos siguientes en papel del sello 11.º y el quinto en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra Escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abarca el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Desde el 17 al 29 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, fin de curso y reválida para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada; para lo cual será preciso que los examinados hayan presentado sus solicitudes en la primera quincena de Agosto.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Tarragona 27 de Agosto de 1891.—El Secretario interino, Alejandro de Tudela.

Núm. 3127

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Hállanse vacantes y han de proveerse por concurso dos plazas de Profesor auxiliar de la escuela Normal de Maestras de la provincia de Lérida, percibiendo quien las obtenga la retribución anual 750 pesetas con que se halla dotada cada una.

Los aspirantes deberán acreditar

hallarse en posesión del Título de Normal, ó en su defecto tener satisfechos los derechos para la expedición de aquél; dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría de esta Universidad dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, terminará á las dos de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no acompañen á sus instancias las respectivas cédulas personales, deberán hacerlas constar en aquellas de conformidad con lo que dispone la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

En dicho concurso se dará preferencia á las Maestras al formarse por el Rectorado la propuesta en terna que se elevará á la Superioridad para su resolución.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 24 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANONJA

### Rectificación

Habiéndose padecido un error en el edicto de esta Alcaldía de fecha 3 del actual inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 184, al consignarse el tipo bajo el cual había de celebrarse la 1.ª subasta á venta libre, para el arriendo de los derechos de consumos, se advierte al público que el expresado tipo es el de 9.809'88 pesetas en vez del de 9.099'88 que en el citado edicto aparece; y que el acto de las dos subastas á que el mismo hace referencia, tendrán lugar en el propio local, horas y condiciones, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta rectificación en el *Boletín oficial*.

Canonja 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 3129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobla de Masaluca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que en derecho consideren justas.

Pobla de Masaluca 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Gabaldá Llop.

Núm. 3130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rojals

Formadas las cuentas municipales de este pueblo correspondiente al año económico de 1888-89, y censuradas por el Sr. Regidor Sindico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlas y producir las reclamaciones que se crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rojals 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Miguel Serra.

Núm. 3131

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'25 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9'00 pesetas el 100.....	270'00
Idem de 0'62 pesetas por cada gallina, perdiz ó conejo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas uno.....	375'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 10.600 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	397'50
Idem de 0'31 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 62.814'20 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 50 kilos.....	392'57

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Argentera 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Llaberia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3132

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Pallisó Queraltó, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció, se anuncia la muerte sin testar del mismo, así como que sus hermanos D. Francisco y D.ª Josefa Pallisó y Queraltó y sus sobrinas Doña Antonia Arqué y Pallisó y D.ª Julia Sánchez y Pallisó, solicitan sean declarados herederos abintestato del expresado D. José Pallisó y Queraltó, por partes iguales; las dos últimas en representación de sus difuntas y respectivas madres D.ª Antonia y D.ª Paula Ambrosia Pallisó y Queraltó, hermanas del referido D. José; en su vista se cita y llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Montblanch veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan José García.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-16